



120217



Subdirección Jurídica	
JFO	PA
Redactor	
N.P.D.C.	9

RECHAZA SOLICITUD DE EXCLUSION A LA CADUCIDAD PRESENTADA POR DON CARLOS MANUEL PINAUD ARAVENA Y DECLARA CADUCIDAD QUE INDICA/

VALPARAISO, 04 JUL 2018

EX. N° 2297 / VISTOS: El Dictamen N° 2297 del 23 de

enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico N° 654 de fecha 30 de abril de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo

hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, con fecha 09 de junio de 2017, don Carlos Manuel Pinaud Aravena, cédula de identidad N° 12.295.895-7, presentó ante el Servicio una solicitud de exclusión a la caducidad de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 960501, señalando que la embarcación se ha utilizado en transporte de pasajeros y que necesita dedicarse a la pesca artesanal.

Que, en cuanto a la causal de caducidad establecida en el artículo 55 letra a) se preceptúa que: "*El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos: a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*".

Que, según consta de los datos con los que cuenta el Servicio, el administrado no ha presentado operación dentro del período de evaluación correspondiente al 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, no constando que el interesado hubiese alegado caso fortuito o fuerza mayor.

Que, don Carlos Manuel Pinaud Aravena, acompaña certificado de matrícula A-N° 115927 donde consta que la actividad de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula N° 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, es el transporte de pasajeros. A su turno, se adjuntan documentos de autorizaciones de zarpe comprendidos entre el 04 de abril al 24 de septiembre donde se indica expresamente que la actividad estuvo destinada al transporte de pasajeros, rubro que no permite acreditar operación conforme lo dispone la Ley General de Pesca.

Que, por tanto, los antecedentes tenidos a la vista por el Servicio y aquellos acompañados por don Carlos Manuel Pinaud Aravena, cédula de identidad N° 12.295.895-7, no logran desvirtuar la causal de caducidad contemplada en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca, debiendo rechazarse en lo resolutivo de este acto la solicitud de exclusión a la caducidad presentada y, por ende, proceder a declarar la caducidad de la inscripción artesanal de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 960501.

RESUELVO:

1.- Recházase- por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de este acto- la solicitud de exclusión de las nóminas de caducidad de la inscripción artesanal de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 960501, de don Carlos Manuel Pinaud Aravena, cédula de identidad N° 12.295.895-7.

2.- Declárese la caducidad de la inscripción artesanal de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 960501, de don Carlos Manuel Pinaud Aravena, cédula de identidad N° 12.295.895-7, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 55, esto es, realizar actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos.

3.- Téngase presente que la presente Resolución, en la parte que declara la caducidad, podrá ser impugnada por el interesado, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


 **JESSICA FUENTES OLMOS**
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Maule.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.



120217



Subdirección Jurídica	
JFO	PA
Redactor	
N.P.D.C.	9

RECHAZA SOLICITUD DE EXCLUSION A LA CADUCIDAD PRESENTADA POR DON CARLOS MANUEL PINAUD ARAVENA Y DECLARA CADUCIDAD QUE INDICA/

VALPARAISO, 04 JUL 2018

EX. N° 2297 / VISTOS: El Dictamen N° 2297 del 23 de

enero del 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 (publicada en el D.O el 01 de junio de 2017) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico N° 654 de fecha 30 de abril de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991; el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, en adelante "Ley de Pesca", dispone en su artículo 2°, numeral 28, que la pesca artesanal es aquella "actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.", agregando su numeral 39) que el Registro Nacional Pesquero Artesanal o Registro Artesanal es aquella "nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitados para realizar actividades de pesca artesanal, que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías con sus respectivos artes y aparejos de pesca. También se inscribirán en este registro las organizaciones de pescadores artesanales. El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio, actualizado en el mes de junio de cada año."

Que, lo anterior está en estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Pesca que señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que se encuentren en los casos que aquella norma dispone.

Que, la Contraloría General de la República mediante el dictamen N° 2297 de 23 de enero del 2017, en relación con el proceso anual de caducidades, indicó que "No obstante, atendido que la caducidad supone afectar la inscripción y, por ende, el ejercicio de la actividad extractiva ya indicada, en lo sucesivo el SERNAPESCA deberá comunicar la irregularidad al interesado dándole un plazo razonable para que pueda presentar argumentaciones o antecedentes que desvirtúen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla."

Que, en conformidad con el dictamen antes citado, el Servicio publicó mediante la Resolución Exenta N° 2273 de 23 de mayo de 2017 las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo 55 letras a), d) parte final, e), f) e inciso segundo de la Ley de Pesca, otorgándole a los pescadores plazo

hasta el 27 de junio de 2017 para que pudieran presentar las argumentaciones o antecedentes que desvirtuasen la fundamentación de la caducidad, antes de disponerla.

Que, con fecha 09 de junio de 2017, don Carlos Manuel Pinaud Aravena, cédula de identidad N° 12.295.895-7, presentó ante el Servicio una solicitud de exclusión a la caducidad de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 960501, señalando que la embarcación se ha utilizado en transporte de pasajeros y que necesita dedicarse a la pesca artesanal.

Que, en cuanto a la causal de caducidad establecida en el artículo 55 letra a) se preceptúa que: "*El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos: a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.*".

Que, según consta de los datos con los que cuenta el Servicio, el administrado no ha presentado operación dentro del período de evaluación correspondiente al 01 de junio de 2014 al 31 de mayo de 2017, no constando que el interesado hubiese alegado caso fortuito o fuerza mayor.

Que, don Carlos Manuel Pinaud Aravena, acompaña certificado de matrícula A-N° 115927 donde consta que la actividad de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula N° 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, es el transporte de pasajeros. A su turno, se adjuntan documentos de autorizaciones de zarpe comprendidos entre el 04 de abril al 24 de septiembre donde se indica expresamente que la actividad estuvo destinada al transporte de pasajeros, rubro que no permite acreditar operación conforme lo dispone la Ley General de Pesca.

Que, por tanto, los antecedentes tenidos a la vista por el Servicio y aquellos acompañados por don Carlos Manuel Pinaud Aravena, cédula de identidad N° 12.295.895-7, no logran desvirtuar la causal de caducidad contemplada en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca, debiendo rechazarse en lo resolutivo de este acto la solicitud de exclusión a la caducidad presentada y, por ende, proceder a declarar la caducidad de la inscripción artesanal de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 960501.

RESUELVO:

1.- Recházase- por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de este acto- la solicitud de exclusión de las nóminas de caducidad de la inscripción artesanal de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 960501, de don Carlos Manuel Pinaud Aravena, cédula de identidad N° 12.295.895-7.

2.- Declárese la caducidad de la inscripción artesanal de la embarcación "**DON FLORO**", matrícula 2558 de la Capitanía de Puerto de Constitución, RPA N° 960501, de don Carlos Manuel Pinaud Aravena, cédula de identidad N° 12.295.895-7, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 55, esto es, realizar actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos.



3.- Téngase presente que la presente Resolución, en la parte que declara la caducidad, podrá ser impugnada por el interesado, mediante la interposición de la reclamación ante el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, en un plazo de 3 meses contados desde la notificación de la respectiva resolución, según lo dispuesto en el art. 13 del D.S. N° 151 de 2014, que modificó el D.S. N° 635 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura del Maule.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de partes.